

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1518

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U Y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEBUC. DTO. _____

28/3068

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 03 ABR 2009

VISTOS:

El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IF N° 038/2008 y 048/2008, ambos de 2008 de la Inspección Fiscal.

Carta IFE/JCC/2008-0023 de 21 de enero de 2008.

Ordinario IFE N° 001/2008 de la Inspección Fiscal del contrato de concesión.

Anotaciones en el libro de obras.

Lo dispuesto en las bases de licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ordinario IFE 001/2008, de 2 de enero de 2008, la Inspección Fiscal del contrato de concesión reitera la instrucción al concesionario, en cuanto a dar aviso en caso de ausencia de un profesional a las ITE respectivas, en un plazo no mayor a 24 horas. Indicándose que en caso de ausencia de más de 7 días deberá procederse al reemplazo del profesional, y si dicha ausencia es menor a 7 días, se deberá entregar un programa de recuperación de horas comprometidas por contrato.

Se agrega, que en atención a que en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt no se cuenta con psiquiatra, y no se ha realizado la comunicación indicada, se solicita la contratación correspondiente y el envío del programa de recuperación de horas pertinente.

- Que por anotación en el libro de obras de fecha 15 de enero de 2008, folio 9, 10 y 11, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que “con fecha 15 de enero de 2008 se ha verificado que la Sociedad Concesionaria no ha dado cumplimiento a proporcionar el profesional de salud correspondiente, y no ha tomado los resguardos contractuales de modo de dar cumplimiento cabal a la atención de salud, contemplada en el contrato de concesión. La información respecto de la ausencia del referido psiquiatra, fue proporcionada al referido ITE con un retardo de 9 días respecto a lo requerido por esta Inspección Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto se informa a usted, que la Inspección Fiscal propondrá al Director General de Obras Públicas, la aplicación de 2 multas, correspondientes al incumplimiento del inciso c18 - 1.10.12 y c20 - 1.13.4.5.3, por un monto total de 110 UTM, contemplada en el artículo 1.8.5.1 de las bases de licitación.”

- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/JCC/2008.0023 de 21 de enero de 2008, presentó una reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue desestimada por ésta por su Ordinario IFE N° 038/2008 de 28 de enero de 2008.
- Que esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no es procedente el recurso de apelación respecto del rechazo de la reposición efectuada por el Inspector Fiscal, producto de la notificación que realiza éste, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que mediante Ordinario IFE N° 048/2008, de 31 de enero de 2008, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propone a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 100 UTM por infracción a lo establecido en el artículo 1.10.12 de las bases de licitación.

- Que del análisis de los antecedentes tenidos a la vista es posible apreciar que la Inspección Fiscal notificó al concesionario la concurrencia de dos infracciones, en circunstancias que al proponer a esta Dirección General, lo hizo sólo, respecto de una de ellas.

En virtud de lo expuesto se estima oportuno continuar con la tramitación únicamente, respecto de la multa propuesta en el Ordinario IFE N° 048/2008, de 31 de enero de 2008, quedando pendiente el análisis de la infracción notificada al concesionario, pero no propuesta por la Inspección Fiscal en el Ordinario citado, hasta que ésta proporcione antecedentes suficientes.

- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, relativo a la alteración en la prestación del servicio, dispone que: "Será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación."

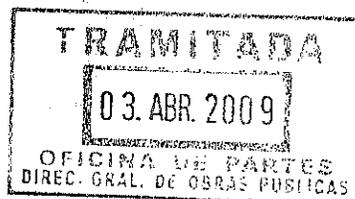
Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c18, relativo al artículo 1.10.12, establece una multa de 100 UTM, cada vez, por la "prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación".

Que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista se ha podido acreditar por parte de esta Dirección General que la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a su obligación contractual de disponer psiquiatra en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, como tampoco tomó los resguardos contractuales de modo de dar cumplimiento cabal a la atención de salud de los internos, contemplada en el contrato de concesión. A mayor abundamiento la información respecto de la ausencia del referido psiquiatra, fue proporcionada al referido ITE con un retardo de 9 días respecto a lo requerido oportunamente por la Inspección Fiscal del contrato de concesión.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1 y 1.10.12 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

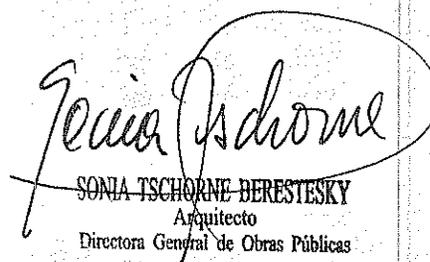
DGOP (Exenta) N° 1518,



1. **APRUEBASE E IMPONESE** a la "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A." una multa de 100 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, en el mes de enero de 2008 en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt.

2. **NOTIFIQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLECESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLECESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SONIA TSCHORNE BERESTESKY
Arquitecto
Directora General de Obras Públicas